

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 14 de junio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N°1 “Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco”**, integrado: **por el Poder Ejecutivo:** Téc. RLL Valeria Charlone y Dres. Carolina Vianes y Nelson Díaz; **por el Sector Empresarial:** Dres. Roberto Falchetti y Raúl Damonte, y **por el Sector Trabajador:** Federico Barrido y Fernando Ferrerira; y los Delegados en el **Subgrupo 12, Capítulo 01 “Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal”, Subsector “Confiterías con Planta de Elaboración”:** **por el Sector Empleador:** la Confederación de Confiterías, Bombonerías y Afines representada la Cra. María Jesus Lema; y **por el Sector Trabajador:** la Unión de Trabajadores de Confiterías representada por los Sres. Mario Carrión y Pablo Quintan, asistidos por la Dra. Lucía Maschi, **SE HACE CONSTAR QUE:**

Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, luego de conocido el planteo del Poder Ejecutivo respecto de la incorporación de un correctivo de inflación anual por el 100 % del IPC y la modificación del plazo del correctivo final de inflación, han arribado al siguiente acuerdo, en aceptación de la propuesta realizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

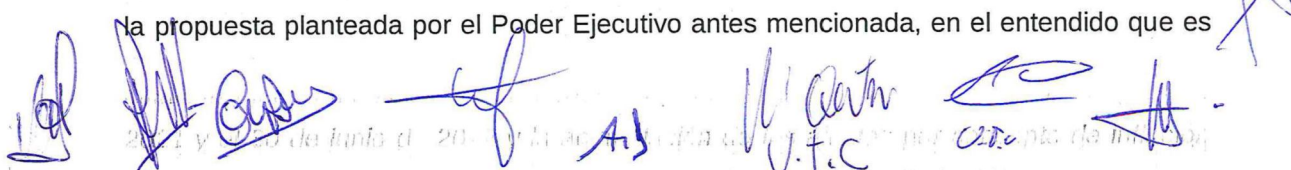
PRIMERO: El Consejo de Salarios acuerda modificar la cláusula QUINTA de la Resolución de Consejo de Salarios adoptada el pasado 26 de octubre de 2021, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

“QUINTO: Correctivos. Durante la vigencia del presente acuerdo se aplicarán los siguientes correctivos: I) *Correctivo anual en el mes de julio de 2022. Al 1° de julio de 2022, se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial en más, por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022 y la acumulación de los ajustes por concepto de inflación esperada otorgados en el mismo (1,8% al 1/07/2021 y 3.5% al 1/01/2022).*

II) *Al final del acuerdo, al 1° de julio de 2023 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial en más, por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida durante los últimos 12 meses del acuerdo y la acumulación de los ajustes por concepto de inflación esperada otorgados en el mismo (2% al 1/07/2022 y 3% al 1/01/2023).”*

SEGUNDO: En virtud de lo antedicho se modifica asimismo, la cláusula CUARTA del acuerdo del pasado 26 de octubre de 2021 dejando sin efecto las tablas salariales correspondientes a los ajustes del 1/07/2022 y 1/01/2023, realizando en cada oportunidad de ajuste el acta correspondiente.

TERCERO: Declaración unilateral de la empresa: Si bien el sector empresarial aceptó la propuesta planteada por el Poder Ejecutivo antes mencionada, en el entendido que es



una opción oportuna para ambas partes, considera importante dejar mención de que el sector de la economía que conforma éste grupo no ha podido recuperarse de los efectos adversos que provocó la pandemia, registrándose aún hoy una importante caída en las ventas que no parece revertirse en el corto plazo. Por ende, significa para el sector empresarial un esfuerzo importante el modificar el correctivo de inflación en los términos planteados.

Para constancia, en la fecha y lugar indicados en la comparecencia se firman cinco ejemplares del mismo tenor. Testado: Federico Barrios y No UTE UTE


Miss


U.T.C.


U.T.C.


D/UTE.


Fernando Torres


MTS


R. Barrios


Dr. Nelson Diaz